



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 2737/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 10 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 2097/2022 caratulado: "VILLAR ROBERTO ORLANDO (20975008) S/ CATEGORÍA PROFESIONAL"; y

CONSIDERANDO:

Que obra solicitud de encasillamiento en el Escalafón Profesional, interesado por el trabajador Roberto Orlando VILLAR, DNI N° 20.975.008, quien detenta el título de Técnico Universitario en Gestión y Administración Pública, emitida por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, adjuntando a fs. 2/4 título y certificado analítico final.

Que el Director de Personal, Abogado Renzo PERUZZO RONCONI y el Subdirector de Personal, Señor Martín Adrián DELGUI, solicitan se describan funciones, competencias y habilidades que requiere para el cargo en el Escalafón Profesional de conformidad la planilla que se adjunta a fs. 9/10.

Que el Director de Tránsito, Señor Oscar Dante NAVONE, describe las funciones del puesto del trabajador, las cuales consisten en ordenar y dirigir el tránsito; ejercer el control del estacionamiento en la vía pública; prevenir y hacer cesar la comisión de faltas y contravenciones de tránsito peatonal y vehicular; ser autoridad de fiscalización y comprobación de infracciones a las normas vigentes en materia de tránsito y transporte; realizar controles y operativos preventivos, de conformidad con la normativa vigente; desarrollar operativos de seguridad vial y ordenamiento del tránsito en ocasión de eventos y movilizaciones en la vía pública; contribuir a la mejora de la seguridad vial y de la educación vial, colaborando con los organismos que lo soliciten; colaborar con las fuerzas de seguridad y los organismos de emergencias en casos de situaciones que incidan sobre el tránsito peatonal y vehicular; velar por el cumplimiento de las normas vigentes respecto del uso, prioridades y circulación de medios de transporte que garanticen la movilidad sustentable.

Que por lo dicho hasta aquí, cabe destacar que la facultad de determinar el encasillamiento escalafonario es una facultad reglamentaria del Departamento Ejecutivo y que su tratamiento ya se encuentra reglamentado en el Acta acuerdo del 21 de octubre del año 2005, donde se prevé una estructura orgánica constituida por TRES (3) escalafones: maestranza, administrativo y profesional; y que este último se constituye por los agentes que poseyendo títulos oficiales universitarios y/o terciarios, realizan funciones propias a su capacitación específica.

Que en efecto la Constitución de Entre Ríos establece la competencia de los municipios, en particular al órgano administrador, de nombrar y remover a sus funcionarios y agentes.

Que si la administración municipal está a cargo del Poder Ejecutivo, y si éste tiene expresas atribuciones constitucionales para "nombrar" y "remover" trabajadores y trabajadoras, que -en este orden de ideas- son las potestades "extremas", con mayor razón tiene facultades para ejercer potestades "intermedias" a las indicadas, como ascender, re encasillar, trasladar, suspender, etcétera, al personal, desde luego en tanto y en cuanto esto no se halle viciado de falta de juridicidad.

Que siguiendo el razonamiento, cualquier reencasillamiento escalafonario debe privilegiar un mayor nivel de profesionalización y especialización del personal municipal, con el objetivo de ampliar la capacidad institucional del organismo en los que prestan funciones las trabajadoras y trabajadores.

Que toda vez que, existe relación entre el título profesional de "Técnico Universitario en Gestión y Administración Pública", que se pretende hacer valer como argumento para solicitar el



Departamento Ejecutivo

DECRETO N° 2737/2022

reencasillamiento del trabajador VILLAR, con el área de prestación de servicios y la naturaleza del cargo que ostenta el trabajador, importaría una mejora de la competencia e idoneidad profesional actual del mismo para desempeñar funciones de su especialidad.

Que en suma, se puede interpretar analógicamente el Estatuto de la Provincia de Entre Ríos que en su artículo 9º prevé que el agrupamiento profesional incluye al personal que posee título universitario o terciario de CUATRO (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización. En el caso de nuestra normativa, ha sido menos restrictiva y ha reconocido títulos profesionales de menor duración, pero manteniendo la regla del desempeño de tareas acordes a su profesión.

Que por todo lo expuesto, de reconocerse el reencasillamiento del trabajador, se estaría aplicando la reglamentación específica del Acta Acuerdo del 21 de octubre del año 2005 en materia escalafonaria refrendada por Ordenanza N° 10.873/2005 y que prevé la regla de que el trabajador debe realizar funciones propias a su capacitación específica, para ser encasillado en el escalafón profesional, siendo el caso del trabajador VILLAR quien ostenta el título de Técnico Universitario en Gestión y Administración Pública.

Que en tal sentido, se sugiere hacer lugar a lo solicitado por el trabajador peticionante, incorporando al mismo en la Categoría 7º del Escalafón Profesional, en atención a lo previsto en el Acta Acuerdo, de fecha 21 de octubre del año 2005, ratificada mediante Ordenanza N° 10.873/2006.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107 de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- OTÓRGUESE, a partir del día de la fecha, la Categoría Profesional 7º, del Escalafón Profesional, al Técnico Universitario en Gestión y Administración Pública, Roberto Orlando VILLAR DNI N° 20.975.008, con prestación de servicios en la órbita de la Dirección de Tránsito, Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- Por Dirección de Personal, oportunamente procédase a confeccionar la presente liquidación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal